En los casos de faltas graves o muy graves, el plazo de cancelación será de un año más a contar desde el referido día 30 de junio, con el condicionamiento ya citado.

ADDENDA

*Voto reservado de la ABP al texto del epígrafe 4.11 de este Reglamento*

La Asociación de Baloncestistas Profesionales (ABP) excluye de la aplicación de dicho epígrafe la eventual participación de los jugadores en el encuentro que anualmente organiza la Unión de Baloncestistas Europeos (UBE), sin que quepa considerar dicha exclusión como una autorización expresa o tácita de la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB) a la citada participación de aquéllos en tal evento.

En Madrid, a 8 de julio de 1993.

REUNIDOS

De una parte, don Jordi Bertomeu Orteu, Secretario general de la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB).

De otra parte, don José Luis Llorente Gento, Presidente de la Asociación de Baloncestistas Profesionales (ABP).

MANIFIESTAN

I. Que en esta fecha se ha alcanzado un total acuerdo respecto del texto del II Convenio Colectivo del sector y de sus anexos, y

II. Que de conformidad con lo acordado por las partes para dicho supuesto,

PACTAN

Primero.—Tener por absolutamente zanjadas las diferencias existentes entre la ABP, por un lado, y la ACB y los clubes o SAD por otro, en cuanto a los contenciosos presentados por aquélla ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, y

Segundo.—Comprometer la presentación inmediata, por parte de la ABP y ante el referido Organo Judicial, de los correspondientes escritos de desistimiento expreso de aquellos conflictos, con carácter definitivo, con el añadido de no volver a reiterarlos en forma ni tiempo algunos, de manera que la eventual litigiosidad futura entre ambos colectivos podrá venir referida a incumplimientos que se susciten a partir de esta fecha, pero nunca a otros anteriores a la misma.

Y para que así conste, y en señal de conformidad, afirmándose y ratificándose en el contenido del presente documento, que prometen cumplir leal y fielmente, lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicados.

ADDENDA

Aun no siendo objeto de negociación colectiva, por ser materia reservada a la competencia exclusiva de la ACB, esta asociación ha asumido formalmente ante la ABP el compromiso de mantener inalterable, durante la vigencia pactada del II Convenio Colectivo del sector, el número de licencias de jugadores seleccionables previsto para la temporada 1993-1994.

Por otra parte, la ACB se compromete asimismo a respetar el acuerdo actualmente existente entre la ABP y la FEB en relación con la organización de un encuentro dentro del calendario de preparación del equipo nacional, en el que deberá por ello entenderse autorizada la participación de los jugadores convocados.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**2578** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo de rayos X, de la firma «Heimann Systems Gmbh and Co.» de Wiesbaden, modelo HI-SCANN 7555 A, a instancia de «Siemens, Sociedad Anónima».*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Orense, número 2, por el que solicita la homologación del equipo generador de rayos X, de la firma «Heimann Systems Gmbh and Co.» de Wiesbaden, modelo HI-SCANN 7555 A.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1975);

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X, con la contraseña de homologación NHM-X081 de la firma «Heimann Systems Gmbh and Co.» de Wiesbaden, modelo HI-SCANN 7555 A.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo que se homologa es el generador de rayos X de la marca «Heimann Systems GmbH and Co.» de Wiesbaden, modelo HI-SCANN 7555 A, de 140 kV y 1,0 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

Segunda.—El uso a que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de homologación, la palabra «radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «homologado».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

Cuarta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en que que se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación

b) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m. de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sitemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar

a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m. de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

Quinta.–El equipo Heimann Systems, modelo HI-SCANN 7555 A, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de homogación de aparatos radiactivos.

Sexta.–Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-X081.

Séptima.–El importador, vendedor o instalador del equipo Heimann Systems, modelo HI-SCANN 7555 A, deberá tener disponible un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberá remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.–La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

**2579** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, los cromatógrafos de gases de la firma «Hewlett Packard», modelo 5.890, que incorporan una cédula detectora por captura electrónica de la firma «Hewlett Packard», modelo G1223A, o su versión previa HP19233, a instancia de «Hewlett Packard Española, Sociedad Anónima».*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Hewlett Packard Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en la carretera nacional IV, kilómetro 16,500, en Las Rozas, Madrid, por el que solicita la homologación de los cromatógrafos de gases de la firma «Hewlett Packard», modelo 5.890, que incorporan una célula detectora por captura electrónica de la firma «Hewlett Packard», modelo G1223A, o su versión previa HP19233, a instancias de «Hewlett Packard Española, Sociedad Anónima»;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe de referencia, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril);

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, los cromatógrafos de gases de la firma «Hewlett Packard», modelo 5.890, que incorporan una célula detectora por captura electrónica de la firma «Hewlett Packard», modelo G1223A, o su versión previa HP19233, a instancias de «Hewlett Packard Española, Sociedad Anónima», con la contraseña de homologación NHM-D084.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.–El equipo radiactivo que se homologa es el de la marca «Hewlett Packard», modelo 5.890, que incorpora una célula detectora por captura electrónica (CDCE) modelo G1223A o modelo HP19233 que contiene una fuente radiactiva encapsulada de Ni-63, con una actividad máxima de 555 MBq (15 mCi), fabricada por la entidad «Amersham».

Segunda.–El uso a que se destina el equipo es el análisis de muestras mediante técnicas de cromatografía de gases.

Tercera.–El equipo radiactivo deberá señalizarse al menos con la marca, modelo, número de homologación, la palabra RADIACTIVO, la palabra HOMOLOGADO, el número de serie, el nombre del importador y el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La señalización deberá situarse en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302 y una advertencia de que no se manipule la célula detectora por captura electrónica (CDCE), que deberá situarse siempre en el exterior y en una zona visible.

Cuarta.–La CDCE deberá ir señalizada de forma indeleble con el número de serie, el nombre o símbolo del radionucleido que incorpora, su actividad y el distintivo básico según norma UNE 73-302.

Asimismo, deberá señalizarse al menos con su marca, modelo y fecha de fabricación.

Quinta.–Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el se haga constar:

a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación del equipo de cromatografía y de su CDCE.

b) Radioisótopo y su actividad.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.

e) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis a 0,1 m. de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

g) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo radiactivo.

h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberá manipular la célula detectora por captura electrónica (CDCE).

ii) No se deberá transferir el equipo radiactivo ni su CDCE.

iii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en la CDCE ni en el equipo de cromatografía, salvo que éste sea desprovisto de la CDCE.

iv) Cuando se detecten daños en la CDCE se deberá poner en contacto con el importador.

v) Al final de vida útil del equipo radiactivo o de su CDCE, ésta deberá ser devuelta al importador o, en su defecto, se entregará a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).

vi) Con una periodicidad no superior a un año, se deberá concertar con una entidad la realización de una prueba de hermeticidad en la fuente radiactiva encapsulada contenida en la CDCE, en los puntos recomendados por el fabricante.

II. Manual de instrucciones en español para el usuario, que recoja al menos:

Recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo radiactivo.

Información sobre qué fallos en el funcionamiento del equipo pueden estar relacionados con una pérdida de hermeticidad de la fuente radiactiva, señalando las medidas a seguir.

Puntos de la CDCE donde el fabricante recomienda realizar los controles relativos a la hermeticidad de la fuente radiactiva.

Sexta.–Estos equipos radiactivos quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Séptima.–Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D084.

Madrid, 15 de noviembre de 1993.–La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.